

PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 4, fracción I, inciso a) y 6, fracción I del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; así como el 147 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal Centralizada. Dicha Ley establece en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias administrativas deben ser practicadas en días y horas hábiles, y determina los días que no se consideran hábiles, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que, de conformidad con el artículo 147 del "Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal", son días de descanso obligatorio los que determinan las leyes aplicables y los previstos por la autoridad competente, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que, con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a los particulares respecto de los actos y procedimientos administrativos que se llevan ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con relación a los días en que no corren los plazos y términos correspondientes, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACEN DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL 2026, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas Unidades Administrativas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se considerarán como inhábiles los siguientes días del año 2026:

- a) **1 de enero** (Año nuevo);
- b) **2 de febrero** (En conmemoración del 5 de febrero, Promulgación de la Constitución de 1917);
- c) **16 de marzo** (En conmemoración del 21 de marzo, Natalicio de Benito Juárez);
- d) **2 y 3 de abril** (Jueves y Viernes Santo);
- e) **1 de mayo** (Día del Trabajo);
- f) **5 de mayo** (En conmemoración de la Batalla de Puebla);
- g) **16 de septiembre** (En conmemoración de la Independencia de México);
- h) **2 y 16 de noviembre** (En conmemoración del día de muertos y del 20 de noviembre, Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana);
- i) **25 de diciembre** (Celebración de Navidad).

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de este Instituto para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las Unidades Administrativas ameriten.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los días comprendidos en el artículo anterior, no correrán los plazos que establecen las leyes, acuerdos y demás disposiciones aplicables, respecto de los trámites y servicios a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO TERCERO.- En la atención de las solicitudes de acceso a la información por parte de la Unidad de Transparencia, serán considerados como días inhábiles aquellos que la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, por sí o a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Transparencia para el Pueblo, dé a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO CUARTO.- Los días de suspensión de labores correspondientes al segundo periodo vacacional de 2026, se darán a conocer en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando como base el periodo vacacional que determine la Secretaría de Educación Pública para el ciclo lectivo 2026-2027.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES**

PROYECTO